



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE
TIERRAS

Caucasia Antioquia, febrero veintiséis (26) de dos mil Catorce (2014)

Proceso	ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS.
Solicitante:	FABIO DE JESUS SIERRA SIERRA.
Opositores:	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED y SERGIO LEON MONTOYA DIAZ.
Radicado	Nro. 05154-31-21-001-2014-000-20-00
Providencia	Interlocutorio nro. 028 de 2014
Decisión	Se admite la solicitud.

De la solicitud de restitución o formalización de tierras despojadas, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia, a favor de **FABIO DE JESUS SIERRA SIERRA**, se observa que la misma se ajusta plenamente a las formalidades establecidas en los artículos 76 y 84 y ss. de la Ley 1448 de 2011, en consecuencia, y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CAUCASIA (ANT.)

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de restitución o formalización de tierras bajo la modalidad de despojo, presentada a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, sede Territorial de Antioquia Despojadas, a favor de **FABIO DE JESUS SIERRA SIERRA**.

SEGUNDO: ORDENESE la inscripción de la solicitud en los folios de matrículas inmobiliarias No.026-12936 predio denominado "LA ESTRELLA" y No.026-3933 predio denominado "El LUCERO", en los términos indicados en el literal a) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Santo Domingo (Ant.), donde se encuentran inscritos los inmuebles a quien se le concederá un término de cinco (5) días, a partir del recibo de esta orden,

para que remita ante el despacho, el oficio de inscripción junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: ORDENESE provisionalmente la sustracción del comercio, de los predios descritos en el numeral anterior, cuya restitución se solicita en esta solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia. Líbrense los oficios respectivos a la oficina de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.).

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia, de bienes vacantes y mostrencos, ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos, que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria y que afecten los predios cuya restitución se solicita, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el literal c) del Art. 86 de la ley 1448 de 2011.- Se Oficiará igualmente para permitir la acumulación en los términos del Art.- 96 Ibídem al Consejo Superior de la Judicatura, a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Geográfico "IGAC" al igual que a la oficina de Instrumentos Públicos donde se encuentran inscritos los bienes a restituir.

QUINTO: NOTIFÍQUESE del inicio del inicio de este proceso, al representante legal del municipio de San Roque (Ant.-) lugar donde se encuentran ubicados los predios objeto de la solicitud, igualmente al Ministerio Público y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras competente. Líbrense los oficios correspondientes.

SEXTO: PUBLÍQUESE en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Tiempo, El Espectador o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción de los predios y los nombres e identificación de las personas que solicitaron la restitución, con el fin de que dentro del termino de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, las personas que tengan derechos legítimos sobre el bien, acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos.- En este sentido, no se accederá a lo que solicita la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, Unidad Territorial de Antioquia en torno a que se excluya del aviso los nombres de las victimas reclamantes de los predios, toda vez que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 86 literal

e) ordena que en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa de los bienes sino igualmente el nombre e identificación de las personas que reclaman o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios.

SEPTIMO: Se ordena citar a las personas que en su momento figuraron como titulares inscritos de derechos, es decir: SIERRA MONSALVE JUAN GUILLERMO (Anotación 7), ARANGO CANO GUILLERMO LEON (Anotación 8), LONDOÑO VERGARA LUIS ALBERTO (Anotación 9), esto en relación al folio de matrícula inmobiliaria número 026-12936, estas personas también se citaran con relación al predio identificado con el folio de matrícula número 026-3933 a quienes se les citara a través del emplazamiento ordenado en el numeral anterior.

OCTAVO: Se citarán igualmente al proceso en calidad de posibles opositores a SERGIO LEON MONTOYA DIAZ quien figura como actual propietario inscrito de los predios EL LUCERO y LA ESTRELLA, a esta persona se le notificara en la dirección carrera 45 número 25C-Sur 35 Interior 803 Jardines de Otraparte No1 Envigado y a la empresa GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED a quien se le notificara en la carrera 43ª número 1 sur, 220, piso 9 Medellín, por intermedio de ALEJANDRO RAMIREZ ECHEVERRY quien es su representante legal. Se les significará que cuentan con 15 días contados a partir de la notificación efectiva del presente auto, para presentarse al proceso y manifestar su oposición, pedir pruebas etc.

NOVENO: A los citados en el numeral séptimo y octavo se les significará que si no comparecen en el término ya señalado, se les designará un representante judicial para que los represente, designación que se hará dentro de los siguientes cinco (5) días.

DECIMO: En virtud de lo establecido en el artículo 86 parágrafo único de la ley 1448 de 2011, atendiendo que sobre los predios a restituir "LA ESTRELLA" y "EL LUCERO" figuran inscritos títulos vigentes de concesión minera así: Sobre el predio "LA ESTRELLA" TITULO MINERO VIGENTE QUE CUBRE COMPLETAMENTE EL AREA DE TERRENO BAJO EL CODIGO DE REGISTRO NACIONAL DE MINAS

(RNM) No HGOB-11 y sobre el predio "EL LUCERO" DOS (02) TITULOS MINEROS EN EL AREA DEL PREDIO, EL PRIMERO DE ELLOS BAJO EL CODIGO DE REGISTRO NACIONAL DE MINAS (RNM) No HGOB-11 Y EL SEGUNDO BAJO EL CODIGO REGISTRO NACIONAL DE MINAS (RNM) No HGIE-02, LOS DOS BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO DE CONCESION (D 2655) DE MINERALES, ORO Y SUS ASOCIADOS Y METALES PRECIOSOS Y SUS ASOCIADOS, CUYO TITULAR ES GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED, esta juez considera pertinente decretar la suspensión de dichos títulos mineros y cualquiera que se encuentre dentro del perímetro, para prevenir un daño altamente perjudicial a los predios en comento. Se Oficiara al Alcalde Municipal de San Roque para que en acompañamiento con la autoridad policiva competente, vigilen el cumplimiento de la medida decretada. Para el registro de la medida cautelar se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** para que proceda con lo ordenado. PREVINIENDOSELE, se sirva comunicar el cumplimiento a este estrado judicial en el menor tiempo posible.

DECIMO PRIMERO: Se oficiara al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIAS-AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** con el fin que se sirva enviar a este estrado judicial copia de los expedientes que allí reposan con relación a los títulos mineros señalados en el numeral anterior. PREVINIENDOLE que deberá enviar esta documentación en el menor tiempo posible. Oficiese en tal sentido.

DECIMO SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar en este asunto a la abogada EDITH YULIETH ALVAREZ SUAZA portadora de la T.P No. 113.465 del C.S.J, quien está autorizada por medio de la resolución número 0176 de 2014, emanada de la UAEGRTD, para representar en este trámite a los reclamantes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


NATALIA ADELFA GAMEZ TORRES
JUEZ


JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE RESTITUCION DE TIERRAS
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR Fue notificado en ESTADOS No. _____ Fijados en la secretaria hoy _____ de 2014
El Secretario _____